

Al despacho de la señora Juez informando que entra al Despacho para fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia del artículo 129 del CGP. Se envió cuaderno de incidente en formato PDF a correos electrónicos informados por las partes. Consta de un cuaderno principal con 460 folios, uno de medidas con 141 folios y uno de incidente de nulidad con 118 folios. Sírvese ordenar lo conducente. Floridablanca, agosto 4 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y con ocasión de las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, mediante los cuales se suspendieron términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 3 de abril del 2020, por motivos de salubridad pública y, teniendo en cuenta que en este periodo se tenía programada la realización de la audiencia de que trata el artículo 129 del CGP, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR para la hora de las **9:30 a.m. del día TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, que no pudo llevarse a cabo el día 17 de marzo del 2020.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual este Juzgado enviará a sus correspondientes correos electrónicos el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el numeral PRIMERO de esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al despacho de la señora Juez informando que entra al Despacho para fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia del artículo 373 del CGP. Se envió expediente en formato PDF a correos electrónicos informados por las partes. Consta de un cuaderno principal con 219 folios. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, 4 de agosto de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y con ocasión de las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, mediante los cuales se suspendieron términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 3 de abril del 2020, por motivos de salubridad pública y, teniendo en cuenta que en este periodo se tenía programada la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR a la hora de las **9:30 a.m.** del día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, de forma virtual, que no pudo llevarse a cabo el día 17 de marzo del 2020.

SEGUNDO: Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual este Juzgado enviará a los correspondientes correos electrónicos el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el numeral PRIMERO de esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al despacho de la señora Juez informando que entra al Despacho para fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de los artículos 372 y 373 del CGP. Se envió expediente en formato PDF a correos electrónicos informados por las partes. Consta de un cuaderno principal con 140 folios. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, agosto 4 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y con ocasión de las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública y, teniendo en cuenta que en este periodo se tenía programada la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR para la hora de las **2:30 p.m. del día TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que no pudo llevarse a cabo el día 19 de marzo del 2020.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual este Juzgado enviará a sus correspondientes correos electrónicos el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el numeral PRIMERO de esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 067 del día 05/08/2020

Al despacho de la señora Juez informando que entra al Despacho para fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP. Se envió expediente en formato PDF a correos electrónicos informados por las partes. Consta de un cuaderno principal con 156 folios. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, 4 de agosto de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y con ocasión de las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, mediante los cuales se suspendieron términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 3 de abril del 2020, por motivos de salubridad pública y, teniendo en cuenta que en este periodo se tenía programada la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR para la hora de las **2:30 p.m. del día DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que no pudo llevarse a cabo el día 25 de marzo del 2020.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual este Juzgado enviará a sus correspondientes correos electrónicos el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el numeral PRIMERO de esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al despacho de la señora Juez informando que entra al Despacho para fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 CGP. Se envió expediente en formato PDF a correos electrónicos informados por las partes. Consta de un cuaderno principal con 100 folios y uno de medidas con 35. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, 4 de agosto de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo ordenado en providencia del 29 de octubre de 2019 (folio 72), el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR para la hora de las **9:30 a.m. del día TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que no pudo llevarse a cabo el día 13 de mayo del 2020, para que sea desarrollada de forma virtual.

SEGUNDO: Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual este Juzgado enviará a los correspondientes correos electrónicos el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el numeral PRIMERO de esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

TERCERO: Se pone en conocimiento de las partes la prueba pericial decretada de oficio al interior del expediente, obrante a folios 76 a 98. Se tiene en cuenta que conforme constancia secretarial, el expediente fue remitido a los correos electrónicos informados al Despacho, con los folios anteriormente mencionados.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 82 folios y uno de medidas con 47 folios; informando que feneció el termino de traslado de las excepciones propuestas por la demandada LILIANA ROMERO RÍOS. Se envió expediente en formato PDF a correos electrónicos informados por las partes. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 4 de agosto de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

En firme el auto que libró mandamiento de pago, y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, el Despacho procederá entonces a darle cumplimiento a lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P, decretándose así las pruebas solicitadas por las partes y convocándose a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 ídem. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **9:30 am** del día **PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de forma virtual.

SEGUNDO: Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, MARGI IVONE GOMEZ SUAREZ, ERNESTINA RIOS DE ROMERO y LILIANA ROMERO RIOS, para que concurren de manera virtual a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte, participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.

TERCERO: A la aludida audiencia deberán concurrir también, de forma virtual, los apoderados de las partes.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderada, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

QUINTO: Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que si ninguna de ellas concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

SEXTO: De conformidad con lo solicitado por las partes demandante y demandada, y con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., decretense las siguientes pruebas:

a) **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

• **Documentales:**

- ✓ Ténganse como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la demanda (folio 28), a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

b) **DE LA PARTE DEMANDADA:**

✓ **Documentales:**

Ténganse como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la contestación de la demanda (folio 57), a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

✓ **Pericial:**

Respecto de la prueba pericial, solicitada por la parte demandada, obrante a folio 57, el Despacho la NIEGA por ser innecesaria e improcedente, toda vez que de los hechos que obran al interior de la contestación, no se infiere que se esté en presencia de una obligación con tratamiento diferencial, verbi gracia, crédito en UPAC o UVR.

SÉPTIMO: Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual este Juzgado enviará a los correspondientes correos electrónicos el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el numeral PRIMERO de esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al despacho de la señora Juez informando que entra al Despacho para fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 CGP. Se envió expediente en formato PDF a correos electrónicos informados por las partes. Consta de un cuaderno principal con 58 folios, uno de medidas con 3 folios y uno de demanda acumulada con 12 folios. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, 4 de agosto de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y con ocasión de las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, mediante el cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y, teniendo en cuenta que en este periodo se tenía programada la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR para la hora de las **2:30 p.m. del día VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que no pudo llevarse a cabo el día 13 de mayo del 2020, para que sea desarrollada de forma virtual.

SEGUNDO: Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual este Juzgado enviará a los correspondientes correos electrónicos el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el numeral PRIMERO de esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al despacho de la señora Juez informando que entra al Despacho para fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 CGP. Se envió expediente en formato PDF a correos electrónicos informados por las partes. Consta de un cuaderno principal con 100 folios y uno de apelación de auto con 3 folios. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, 4 de agosto de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y con ocasión de las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, mediante el cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y, teniendo en cuenta que en este periodo se tenía programada la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR para la hora de las **9:30 a.m. del día VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que no pudo llevarse a cabo el día 23 de abril del 2020, para que sea desarrollada de forma virtual.

SEGUNDO: Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual este Juzgado enviará a los correspondientes correos electrónicos el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el numeral PRIMERO de esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 152 folios, informando que feneció el término de traslado de la contestación de la demanda. Se envió expediente en formato PDF a correos electrónicos informados por las partes. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 4 de agosto de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Conforme a constancia secretarial y en firme el auto admisorio de la demanda, el Despacho al tenor de lo previsto en el artículo 392 del CGP, que remite a los artículos 372 y 373 de la misma codificación;

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar la hora de las **2:30 p.m.** del día **TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para que tenga lugar la audiencia virtual de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que a su vez remite a los artículos 372 y 373 y en consonancia con el artículo 421 de la misma codificación

SEGUNDO: Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, señores **FERNEY GIL CUBIDES** y **DIANA LEIDY LARROTA RODRÍGUEZ**, para que concurren de manera virtual a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte, participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.

TERCERO: A la aludida audiencia deberán concurrir, de forma virtual, los apoderados de las partes.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderada, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderada, que la inasistencia injustificada del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

QUINTO: Se les advierte también a las partes y sus apoderadas, que si ninguna de ellas concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

SEXTO: De conformidad con lo solicitado por las partes y con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., decrétense las siguientes pruebas:

a) De la parte demandante:

• **Documentales:**

- ✓ Ténganse como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la demanda, visibles a folios 100 y 101 del cuaderno principal, a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

- **Testimoniales:**

- ✓ Téngase como pruebas de carácter testimonial las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la demanda visible a folio 102 y del traslado de la contestación de la demanda, obrante a folio 152, del cuaderno principal, (DAVID VARGAS CUBIDES, VIVIANA SLENDY GIL CUBIDES, ISAÍAS MANTILLA ÁLVAREZ y OMAR VARGAS CUBIDES) quienes deberán concurrir de forma virtual a la audiencia, indicando que se recibirán los testimonios pedidos a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.), con la advertencia de que no se decretarán más de dos testimonios por cada hecho.

De conformidad con lo previsto en los artículos 212 y 392 del C.G.P., se limita la recepción de testimonios a los antes decretados. En atención a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó los testimonios decretados deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia programada, dejándose la salvedad que si el extremo interesado lo solicita, la Secretaría del Juzgado librará los citatorios del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si los testigos son dependientes de otra persona, la Secretaría deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En los citatorios, en caso de expedirse, se prevendrá a los testigos y a los empleadores sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial.

- **Oficios solicitados:**

- ✓ Se ORDENA oficiar al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA para que expidan certificación sobre la partición adicional, adelantada por la señora DIANA LEIDY LARROTA RODRÍGUEZ en contra de FERNEY GIL CUBIDES, bajo el radicado 2015-626, en el que se precise el nombre e identificación de las partes, el tipo de proceso, el estado del mismo y los bienes que allí se relacionan.
- ✓ Se ORDENA oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA , para que, a costa del interesado, expida copias auténticas del proceso Ejecutivo Singular, radicado a la partida 2017-139, adelantado por el señor WILLIAM GIOVANNY RUEDA POLANIA en contra de DIANA LEIDY LARROTA RODRÍGUEZ.
- ✓ Se ORDENA oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, para que a costa del interesado, expida copia de los recibos de pago de boleta fiscal y registro de los predios identificados con matrículas inmobiliarias números 300-322931, 300-322932, 300-322933 y 300-322934, bienes cuya compraventa se realizó a través de la Escritura Pública número 5277 del 18 de diciembre del 2018, otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga.

Librense los oficios por Secretaría, procediendo a enviarlos al correo electrónico de la parte interesada para que realice el correspondiente trámite.

- ✓ Respecto a la solicitud de librar oficio al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, obrante a folio 151, a fin de que envíe copias auténticas del expediente, este Despacho la NIEGA, toda vez que conforme al artículo 114 del CGP, es una solicitud que puede realizar la parte demandante de forma directa ante dicho Despacho Judicial.

- **Reconocimiento firma y contenido:**

- ✓ Respecto de la prueba solicitada como RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO, este Despacho la NIEGA, toda vez que de las copias auténticas que aporte con ocasión del oficio que se envía al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, la documentación referida debe reposar en dicho expediente.

b) De la parte demandada:

• **Documentales:**

- ✓ Ténganse como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la contestación de la demanda, visibles a folios 129 y 130 del cuaderno principal, a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

• **Testimoniales:**

- ✓ Téngase como pruebas de carácter testimonial las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la demanda visibles a folio 130 del cuaderno principal, (GLADYS ALICIA MILLÁN MEJÍA, MARI LUZ ROZO REYES y ALBA ROCÍO LARROTA RODRÍGUEZ) quienes deberán concurrir de forma virtual a la audiencia, indicando que se recibirán los testimonios pedidos a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.), con la advertencia de que no se decretarán más de dos testimonios por cada hecho.

De conformidad con lo previsto en los artículos 212 y 392 del C.G.P., se limita la recepción de testimonios a los antes decretados. En atención a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó los testimonios decretados deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia programada, dejándose la salvedad que si el extremo interesado lo solicita, la Secretaría del Juzgado librará los citatorios del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si los testigos son dependientes de otra persona, la Secretaría deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En los citatorios, en caso de expedirse, se prevendrá a los testigos y a los empleadores sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial.

SÉPTIMO: Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual este Juzgado enviará a los correspondientes correos electrónicos el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el numeral PRIMERO de esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al despacho de la señora Juez informando que entra al Despacho para fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP. Se envió expediente en formato PDF a correos electrónicos informados por las partes. Consta de un cuaderno principal con 100 folios. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, 4 de agosto de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y con ocasión de las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, mediante los cuales se suspendieron términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 3 de abril del 2020, por motivos de salubridad pública y, teniendo en cuenta que en este periodo se tenía programada la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR a la hora de las **9:30 a.m. del día VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para que tenga lugar la audiencia de forma virtual, de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que no pudo llevarse a cabo el día 27 de marzo del 2020.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual este Juzgado enviará a sus correspondientes correos electrónicos el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el numeral PRIMERO de esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al despacho de la señora Juez informando que entra al Despacho para fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 CGP. Se envió expediente en formato PDF a correos electrónicos informados por las partes. Consta de un cuaderno principal con 111 folios y uno de incidente de tacha de falsedad con 5 folios. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, 4 de agosto de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y con ocasión de las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, mediante el cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y, teniendo en cuenta que en este periodo se tenía programada la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR para la hora de las **9:30 a.m. del día VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que no pudo llevarse a cabo el día 13 de mayo del 2020, para que sea desarrollada de forma virtual.

SEGUNDO: Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual este Juzgado enviará a los correspondientes correos electrónicos el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el numeral PRIMERO de esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO

Juez

Al despacho de la señora Juez informando que entra al Despacho para fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 579 del CGP. Se envió cuaderno principal en formato PDF a correos electrónicos informados en el expediente. Consta de un cuaderno principal con 35 folios. Sirvase ordenar lo conducente. Floridablanca, 4 de agosto de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y con ocasión de las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, mediante el cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y, teniendo en cuenta que en este periodo se tenía programada la realización de la audiencia de que trata el artículo 579 del CGP, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR de forma virtual para la hora de **2:30 p.m. del día VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso, que no pudo llevarse a cabo el día 21 de Abril del 2020.

SEGUNDO: Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual este Juzgado enviará a los correspondientes correos electrónicos el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el numeral PRIMERO de esta providencia. Por ende, se requiere al demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al despacho de la señora Juez informando que entra al Despacho para fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 579 del CGP. Se envió cuaderno principal en formato PDF a correos electrónicos informados en el expediente. Consta de un cuaderno principal con 36 folios. Sirvase ordenar lo conducente. Floridablanca, 4 de agosto de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y con ocasión de las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, mediante los cuales se suspendieron términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 3 de abril del 2020, por motivos de salubridad pública y, teniendo en cuenta que en este periodo se tenía programada la realización de la audiencia de que trata el artículo 579 del CGP, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR para la hora de **9:30 a.m. del día VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso, que no pudo llevarse a cabo el día 3 de Abril del 2020, de forma virtual.

SEGUNDO: Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual este Juzgado enviará a los correspondientes correos electrónicos el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el numeral PRIMERO de esta providencia. Por ende, se requiere al solicitante para que preste la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 172 folios, informando que feneció el término de traslado de las excepciones propuestas por la demandada. Se envió expediente en formato PDF a correos electrónicos informados por las partes. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 4 de agosto de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Conforme a constancia secretarial y en firme el auto admisorio de la demanda, el Despacho al tenor de lo previsto en el artículo 392 del CGP, que remite a los artículos 372 y 373 de la misma codificación;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **2:30 p.m.** del día **PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que a su vez remite a los artículos 372 y 373 de la misma codificación, de forma virtual.

SEGUNDO: Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, señores **ANDRES MAURICIO JEREZ SERNA** y **GLORIA MILENA OSSES**, para que concurren de manera virtual a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte, participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.

TERCERO: A la aludida audiencia deberán concurrir también, de forma virtual, los apoderados de las partes.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

QUINTO: Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que si ninguna de ellas concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

SEXTO: CITAR al **MINISTERIO PÚBLICO**, representado por la Personería Delegada para asuntos de Familia del Municipio de Floridablanca, a efectos que concurre a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que a su vez remite a los artículos 372 y 373 de la misma codificación, y de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 45 del Estatuto Procesal.

SÉPTIMO: De conformidad con lo solicitado por las partes demandante y demandada, y con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., decrétense las siguientes pruebas:

a) **De la parte demandante:**

• **Documentales:**

- ✓ Ténganse como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la demanda, visibles a folios 7 y ; así como las indicadas en la contestación de las excepciones, obrantes a folios 78 y 79 del cuaderno principal, a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

• **Testimoniales:**

- ✓ Téngase como pruebas de carácter testimonial la relacionada en el acápite de pruebas del texto del texto de la demanda visible a folio 9 del cuaderno principal, (MYRIAN GOMEZ MANTILLA) quien deberá concurrir a la audiencia virtual, indicando que se recibirá el testimonio pedido a partir de las 10:00 am, con la advertencia de que no se decretarán más de dos testimonios por cada hecho.

De conformidad con lo previsto en los artículos 212 y 392 del C.G.P., se limita la recepción de testimonios a los antes decretados. En atención a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó los testimonios decretados deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia programada, dejándose la salvedad que si el extremo interesado lo solicita, la Secretaría del Juzgado librará los citatorios del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si los testigos son dependientes de otra persona, la Secretaría deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En los citatorios, en caso de expedirse, se prevendrá a los testigos y a los empleadores sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial.

• **Interrogatorio de Parte:**

Frente a la prueba solicitada, consistente en interrogar al señor ANDRES MAURICIO JEREZ SERNA, por parte de su apoderado, este Despacho la NIEGA, toda vez que nuestro estatuto procesal no contempla dicha posibilidad, además porque existen etapas procesales en que el demandante, mediante su apoderado, puede realizar todas las manifestaciones que considere necesarias al interior del este proceso.

b) **De la parte demandada:**

• **Documentales:**

- ✓ Ténganse como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda, visibles a folio 49 del cuaderno principal, a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

• **Testimoniales:**

Téngase como pruebas de carácter testimonial las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de contestación de la demanda visible a folio 48 del cuaderno principal, (MARIA EDITH SERNA QUINTERO, PIEDAD PATRICIA SERNA QUINTERO, GLORIA TERESA JAIMES y GILBERTO LEÓN ÁLVAREZ) quienes deberán concurrir a la audiencia virtual, indicando que se recibirán los testimonios pedidos a partir de las 10:00 am, con la advertencia de que no se decretarán más de dos testimonios por cada hecho.

De conformidad con lo previsto en los artículos 212 y 392 del C.G.P., se limita la recepción de testimonios a los antes decretados. En atención a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó los testimonios decretados deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia programada, dejándose la salvedad que si el extremo interesado lo solicita, la Secretaría del Juzgado librará los citatorios del caso,

consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si los testigos son dependientes de otra persona, la Secretaría deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En los citatorios, en caso de expedirse, se prevendrá a los testigos y a los empleadores sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial.

- **Oficios solicitados:**

Por ser pertinente, se ORDENA oficiar al **COLEGIO TÉCNICO COMERCIAL YAREGUI**, ubicado en la Calle 111 No. 36-50, Barrio Caldas, de Floridablanca, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva informar a este Despacho y para el presente proceso si el señor **ANDRÉS MAURICIO JEREZ SERNA**, se encuentra vinculado a dicha institución, y en caso positivo certifique el salario mensual y las prestaciones sociales que devenga, así como la fecha de vinculación y el tipo de contrato bajo el cual opera la relación laboral. Líbrese el oficio correspondiente y déjese en secretaría a efectos que la parte interesada proceda con el envío del mismo a su destinatario.

Respecto de la solicitud dirigida a oficiar al COLEGIO ISIDRO CABALLERO, a fin de obtener certificado que acredite el grado que cursa la menor MARINA JEREZ OSSES, este Despacho la NIEGA, toda vez que es un documento que puede ser obtenido directamente por la parte demandada, adicional a que no reposa en el expediente negativa dada por la institución a expedir dicho documento.

c) **De oficio:**

- ✓ **ORDENAR** la consulta ante el sistema **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, a fin de verificar si los señores **ANDRÉS MAURICIO JEREZ SERNA** y **GLORIA MILENA OSSES** actualmente se encuentran cotizando al sistema de seguridad social integral, en caso afirmativo, por secretaría deberá remitirse oficio a empresa promotora de salud a la cual se encuentren afiliados, a fin de que certifiquen el salario base de cotización de cada uno de ellos, así como la empresa o actividad comercial sobre la cual se realizan los aportes.

OCTAVO: Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual este Juzgado enviará a los correspondientes correos electrónicos el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el numeral PRIMERO de esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al despacho de la señora Juez informando que entra al Despacho para fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 579 del CGP. Se envió cuaderno principal en formato PDF a correos electrónicos informados en el expediente. Consta de un cuaderno principal con 39 folios. Sirvase ordenar lo conducente. Floridablanca, 4 de agosto de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y con ocasión de las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, mediante el cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y, teniendo en cuenta que en este periodo se tenía programada la realización de la audiencia de que trata el artículo 579 del CGP, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR para la hora de las **2:30 p.m. del día VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso, que no pudo llevarse a cabo el día 7 de mayo del 2020, para que sea desarrollada de forma virtual.

SEGUNDO: Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual este Juzgado enviará a los correspondientes correos electrónicos el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el numeral PRIMERO de esta providencia. Por ende, se requiere al solicitante para que preste la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al despacho de la señora Juez informando que entra al Despacho para fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 184 del CGP. Se envió cuaderno principal en formato PDF a correos electrónicos informados en el expediente. Consta de un cuaderno principal con 19 folios. Sirvase ordenar lo conducente. Floridablanca, 4 de agosto de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y con ocasión de las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, mediante el cual se adopta medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y, teniendo en cuenta que en este periodo se tenía programada la realización de la audiencia de que trata el artículo 184 del CGP, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR para la hora de las **2:30 p.m. del día VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, la audiencia de que trata el artículo 184 del Código General del Proceso, que no pudo llevarse a cabo el día 17 de junio del 2020.

SEGUNDO: Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual este Juzgado enviará a los correspondientes correos electrónicos el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el numeral PRIMERO de esta providencia. Por ende, se requiere al solicitante para que preste la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO

Juez